



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 1/2017

La Paz, 27 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 9/2017 de 18 de enero de 2017, emitido por la Analista de Gestión de Calidad y Desarrollo Organizacional vía Jefe de Planificación, Normas y Gestión por Resultados; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 176/2017 de 27 de enero de 2017, emitido por la Técnico Legal I, vía Jefe de Operaciones Legales y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que, el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 9/2017 de 18 de enero de 2017, emitido por la Analista de Gestión de Calidad y Desarrollo Organizacional vía Jefe de Planificación, Normas y Gestión por Resultados concluyó señalando: *“Es necesidad Institucional, ampliar las facultades a los funcionarios dependientes de la Dirección de Fiscalización y Control para Intimar en sitio a aquellos infractores que se hallen en evidente incumplimiento a las normas regulatorias ocasionando interferencia perjudicial del espectro radioeléctrico, con el objeto de atender de forma eficiente las investigaciones a denuncia o de oficio por uso indebido del espectro, esperando como resultado actuar con oportunidad, optimizar los recursos, mejorar la imagen Institucional y establecer mecanismos formales de actuación en sitio.”*

CONSIDERANDO (Marco Legal):

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 que conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, además de comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el Artículo 17 del citado Decreto Supremo, establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, entre otras, las siguientes: inciso d) *“Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales”*; el inciso i) *“Conocer y procesar las consultas, denuncias y reclamaciones presentadas por toda persona natural y/o jurídica, en relación con las actividades bajo su jurisdicción”*; y el inciso l) *“Implementar aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE”*.

Que, los incisos a) y f) del Artículo 19 del citado Decreto Supremo N° 0071, especifican entre otras atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, el ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes y ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte.

Que, la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Novena establece que la Autoridad de

Raquel Natalia Ossorio Baldivezo
TÉCNICO LEGAL I
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 1/2017

Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el Parágrafo II, Artículo 8, de la citada Ley N° 164, dispone que la administración, asignación, autorización, control fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en territorio nacional, corresponde al nivel central del Estado, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

Que, el numeral 1), Artículo 2 establece entre los objetivos de la citada Ley N° 164, el garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico. Asimismo, su Artículo 12, establece que la interferencia perjudicial del espectro radioeléctrico debe ser evitada, por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes impondrá estándares técnicos para controlar dicha interferencia y podrá imponer sanciones apropiadas sobre el operador del aparato infractor, de acuerdo a reglamento.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto el regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el inciso b), Artículo 7, de la señalada Ley 1178, establece que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la Ley N° 1178.

Que, el inciso j), Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la competencia administrativa es la “atribución legítima conferida a una autoridad para el conocimiento y resolución de asuntos determinados, prevista en norma expresa”.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, norma la figura jurídica de Delegación en sede administrativa, estableciendo que las Autoridades podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, a otra autoridad administrativa de la misma entidad, a fin que conozca y resuelva un determinado asunto administrativo, mediante Resolución expresa, motivada y publica.

Que, el parágrafo II del referido Artículo 7 de la Ley 2341 dispone que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones deberes y atribuciones del ejercicio de la delegación conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, el inciso b), Artículo 62 del Decreto Supremo N° 27113 de 27 de julio de 2003, señala como facultades y deberes de la Autoridad Administrativa (dentro del procedimiento administrativo), la de “avocar y delegar competencias”.

Que, el parágrafo I, Artículo 31 (Intimación Administrativa) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, faculta al Superintendente, ahora Director Ejecutivo a que: “cuando existan indicios de incumplimiento o trasgresión de una norma regulatoria o alteraciones en la prestación del servicio, podrá intimar su





Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 1/2017

cumplimiento fijando plazo al efecto, bajo apercibimiento de iniciar el proceso sancionador establecido en este reglamento”.

Que, la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 92/2016 de 11 de noviembre de 2016, aprueba el PROCESO DE INTIMACIÓN EN SITIO POR USO INDEBIDO DEL ESPECTRO – INTERFERENCIAS - VERSIÓN 01 de la Autoridad de Regulación y fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes –ATT, decisión que basa en la necesidad Institucional de atender de forma eficiente las investigaciones a denuncia o de oficio por uso indebido del espectro.

CONSIDERANDO (Conclusión):

Que, la intimación administrativa, es una facultad discrecional de la autoridad administrativa, que puede ser aplicada cuando la autoridad advierte indicios de incumplimiento o trasgresión a una norma regulatoria o alteración en la prestación de un servicio, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 27 de julio de 2003, es un acto individual, potestativo de la Administración, previo o preparatorio al inicio del procedimiento sancionatorio que instruye el cumplimiento de una obligación a fin de prevenir una sanción.

Que, de la revisión de los antecedentes y de la normativa legal aplicable, se colige que las justificaciones señaladas en el Informe Técnico, se basan en la necesidad de atender de forma eficiente las investigaciones, detectando al infractor causando interferencia perjudicial, a denuncia o de oficio, por uso indebido del espectro radioeléctrico, esperando como resultado, actuar con eficiencia y eficacia, optimizar los recursos, mejorar la imagen institucional y establecer mecanismos formales de actuación. Asimismo, el análisis efectuado en el Informe Jurídico establece que la aprobación de la delegación de firmas en intimaciones en sitio por interferencias al espectro radioeléctrico, no contraviene ninguna norma legal vigente.

CONSIDERANDO (Competencia):

Que, las competencias y atribuciones de la ATT, definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, quedan sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 9/2017 de 18 de enero de 2017 y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 176/2017 de 27 de enero de 2017, que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.





Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 1/2017

SEGUNDO.- APROBAR la delegación de firma del formulario de Intimación en Sitio por uso indebido del Espectro – Interferencias, aprobado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 92/2016 de 11 de noviembre de 2016, a los siguientes cargos: Director de Fiscalización y Control, Coordinador de Fiscalización de Telecomunicaciones y TIC, Asesoría y Secretaria General, Analista de Metas de Calidad, Analista de Control y Gestión de Espectro, Analista Responsable de Control y Gestión del Espectro, Técnico de Control y Gestión del Espectro, Técnico de Control del Espectro III, Analista Responsable Regional, Analista Regional de Fiscalización y Analista Regional de Telecomunicaciones.

TERCERO.- La delegación podrá ser ejercida únicamente cuando el servidor público delegado se encuentre en comisión de servicio, debidamente instruida por su inmediato superior.

CUARTO.- El servidor público delegante y delegados serán responsables solidarios, por el resultado y desempeño de la función, deber y atribución en el ejercicio de la presente delegación, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y disposiciones reglamentarias, debiendo los responsables delegados, a través del Director de Fiscalización y Control, efectuar seguimientos periódicos al flujo de los procedimientos y reportar al Director Ejecutivo de forma semestral, hasta junio la primera quincena de julio y hasta diciembre la primera quincena de enero, detallando los actos emitidos conforme a la delegación de firma.

QUINTO.- La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), podrá revocar total o parcialmente la presente Resolución, asumiendo o delegando a otros funcionarios de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, la firma de la intimación en sitio por interferencias del espectro radioeléctrico, a través de Resolución expresa.

SEXTO.- INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo establecido en el parágrafo VI. Artículo 7 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Dr. Daniel H. Payal Escobar
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

